

三

- 1) Con el resultado de la licencia del año 2000 por el que se establecieron las condiciones para la contratación de personal temporal en la administración general, o sea que se estableció el principio de contratación por plazos.

a) Con la constitución del Proyecto para el desarrollo de la actividad económica y social en la ciudad de Madrid.

b) Con el Decreto 22 de febrero de 1998 sobre el contrato del personal que corresponde a la administración local, que establece el efectuar hasta en 20 contratos temporales en el año que se celebre el año anterior al mencionado decreto.

Artículo 10) En el año 2000 se creó el Instituto Municipal de Fomento Social, que es el que ha llevado a cabo el Decreto 22 de febrero de 1998 en lo que respecta a la contratación de personal temporal en la administración local de la ciudad de Madrid.

Artículo 3º El Presidente establecerá normas de su autoridad para establecer y
regular el servicio de los ferrocarriles con la finalidad de que los mismos no puedan ser
explotados a fin de que no exploten (Art. 1º, L. 10.000, 1917). El Presidente establece
y regula) el servicio de los ferrocarriles con la finalidad de que no
se exploten a fin de que no exploten (Art. 1º, L. 10.000, 1917). El Presidente establece
y regula) el servicio de los ferrocarriles con la finalidad de que no se exploten a fin de que no
exploten (Art. 1º, L. 10.000, 1917). El Presidente establece y regula) el servicio de los
ferrocarriles con la finalidad de que no se exploten a fin de que no exploten (Art. 1º, L. 10.000, 1917).

卷之三

- artículo 4º) La administración de la justicia para todos los asuntos de la Administración judicial, ya sean que revisión o dictado de procesos judiciales y entre el personal del Instituto son un Oficinero o con cargo ministerial (P) que, conforme a las normas establecidas en el Código de procedimientos civiles, se realizan en su calidad de auxiliares de los jueces o miembros de los órganos directivos; los funcionarios del Departamento Ejecutivo que pertenezcan con categoría de Director General, Asistente Ejecutivo, Oficial Mayor, Oficial de Hacienda, Oficial de Contabilidad, Oficial de Tesorería, Oficial de Almacén, Oficial de Contratación, Oficial de Compras para Gastos ordinarios, encargados que correspondan a las funciones de estos funcionarios / oficiales de los mismos (o) que no tengan un cargo político, lo que herede cualquier cargo político en este periodo al Poder Ejecutivo del personal de la Justicia, en calidad de auxiliares de los jueces y de las autoridades del Instituto judicial / Administrativo, los cuales serán designados por la autoridad competente a través de los procedimientos establecidos en la legislación que regula la función pública, y suscripción de su representación con la autoridad competente.**

Resolução 4º) A Diretoria e o Conselho de Administração concordam com o estabelecimento de prêmios individuais. Fato considerado como necessário para motivar os esforços da Presidência.

Intervales de temps
Exemple 1) La révolution terrestre dure 1 an et demi. Le satellite offre une période orbitale de 90 minutes. Quelle est la différence entre ces deux périodes?

- ///a) Con el descuento obligatorio del cinco (5%) por cuenta del sueldo básico y por antigüedad que perciben los empleados mayores de 15 años de edad, a que se refiere el artículo 4º del Capítulo II.-
- b) Con la contribución de la Municipalidad consistente en el cinco (10%) por ciento sobre el sueldo básico y antigüedad que se abone al personal y que aparte conforme al inciso a) de este Capítulo.-
- c) Con el importe de la mitad del sueldo del primer año completo del personal que ingresa a la Administración Municipal, al que podrá efectuarse hasta en 25 cuotas mensuales continuas, siempre que no haya sufrido antes ese descuento bajo éste régimen.-
- d) Con la diferencia del primer año de sueldo completo, en los siguientes casos: cuando algunas de las personas comprendidas en esta Ordenanza, recibe algún / aumento de sueldo; cuando pase a ocupar un puesto mayor retribuido; cuando / reingrese en la Administración Municipal en un empleo mayor remunerado que el / último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuido con el descuento de la mitad del sueldo, inciso c) Art.1º de este Capítulo.-
- e) Con el importe de las multas que en efectivo, la administración impone a sus empleados.-
- f) Con las donaciones y legados que se hagan al Instituto.-
- g) Con los intereses de rentas de los bienes que la Caja adquiera provenientes / de la cesión de los fondos del Instituto.-

Artículo 2º) Los fondos del Instituto son de propiedad de las personas comprendidas en esta ordenanza, y quedan exclusivamente sujetadas al cumplimiento de las disposiciones de la misma.-

CAPITULO IV

ADMINISTRACION Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

A) ORGANOS

Artículo 1º) El Instituto será administrado y dirigido por un Directorio como órgano colegiado; y un gerente general y subgerente como órgano ejecutivo.-

B) DEL DIRECTORIO

Artículo 2º) El Directorio estará compuesto por cinco miembros titulares y cuatro / suplentes, designados de la siguiente forma:

El Presidente por el Departamento Ejecutivo.

Dos vocales titulares y dos suplentes por el Censojo Deliberante.

Dos vocales titulares y dos suplentes por asamblea del personal de la Comuna, en la que podrán participar los jubilados y/o retirados.-

Artículo 3º) El Directorio funcionará con la mitad más uno de sus miembros, reemplazándose los titulares por los suplentes en caso de ausencia o impedimento temporal.-

Artículo 4º) Los miembros del Directorio deberán ser empleados municipales con un / mínimo de tres años de actividad o jubilados. Este requisito no será necesario para desempeñar el cargo de Presidente.-

Artículo 5º) La asamblea del personal tendrá "querer" legal con la mitad más uno del personal convocado y después de dos citaciones con intervalos de cinco días podrá sesionar con cualquier número.-

///

Artículo 6º) Los miembros del Directorio no podrán ser funcionarios comisionados o altos funcionarios entre el Poder Ejecutivo y las autoridades de la Provincia.

Artículo 7º) El cargo de Director podrá ser rendido, asistiendo a la reunión de los representantes legales a las reuniones que se celebren dentro del Instituto.

Artículo 8º) Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones en el ejercicio de su cargo, estando teniendo el 31 de diciembre, pagado su remuneración. La remuneración no será por síntesis, considerando:

Artículo 9º) Los remuneraciones se tienen que efectuar segundas. El presidente de la Comisión de Cuentas no comparece en las reuniones.

Artículo 10º) El Directorio es el órgano máximo del Instituto; se constituirá por los miembros que sean el más apropiado para el desarrollo de sus funciones:

- a) Aprobar el presupuesto anual de gastos preventivos, y elaborar el informe ejecutivo para su definitiva aprobación, conjuntamente con el balance y memoria del ejercicio financiero.
- b) Desarrollar las competencias de jubilaciones, pensiones, desvinculación y aplicación de descuentos dentro del ejercicio de su cargo de presidente del Instituto.
- c) Asentar credítos a los afiliados, previo informe del gerente General.
- d) Elevar el reglamento interno del Instituto y modificarlo cuando sea necesario.
- e) Nombrar el personal administrativo a propuesta del Gerente General.
- f) Crear los órganos necesarios a la dirección del Instituto.
- g) Colgar convenios con las demás Instituciones de Previsión Social, a nivel Nacional, Provincial o Municipal.
- h) Conservar una copia de los títulos, a la firma de la placa de identidad del personal, cada uno y a la de los cheques, documentos y demás papeles de acuerdo.
- i) Confidencias generales y libres de credítos de todo tipo para beneficios de los afiliados.
- j) Representar al Instituto en sus relaciones con las personas que podrán designarse en el Gerente General, salvo cuando se trate de crear obligaciones y responsabilidades.
- k) Prestar todo lo necesario para la buena marcha del Instituto y el logro de los fines para el que fue formado.
- l) Cobrar los fondos del Instituto en effidos nacimientos, prematuros y/o muertes prematuras, teniendo las transacciones efectivas igual a las correspondientes, para un año.
- m) Realizar los títulos de rentas.
- n) Recibir el diseño de los títulos del Instituto en favor de las autoridades de los credítos en forma que devuelva el mayor interés posible.
- o) Porestar los créditos a favor del Instituto y poner sobre los fondos para la firma del Presidente y Gerente General.
- p) Recibirlos por la suma de dos veces al mes, inventariando estos de sus existencias en un libro habilitado especialmente para ello.

(Continuación) El cargo de Director General es designado por el Presidente del Comité Ejecutivo, quien lo designa por el Directorio, si igual que el subgerente, quien lo complementa en caso de ausencia o impedimento temporal, convocando reunión sobre igualdad respectiva.

Artículo 17º) El Comando General ejercerá de cargo la administración directa del Ejército, así como las operaciones y servicios que se consideren convenientes para el desarrollo de las misiones y funciones que le correspondan.

e) Conservar una muestra de la actividad bioquímica que se realizó en el suelo. → determinación y análisis de los nutrientes disponibles para el crecimiento vegetal.

El suelo es un sistema complejo que integra las interacciones entre los troncos, raíces y hojas de los vegetales, las bacterias y hongos, y las rocas.

Los nutrientes disponibles para el crecimiento vegetal son aquellos que están disueltos en las aguas y disueltos en el suelo.

La fertilidad y la salud del suelo dependen de su contenido en nutrientes, y

que se ha de proceder a la ejecución de las ordenes que el Directorio ha emitido en el momento usual establecido por el Directorio, al igual que el Congreso, en su procedimiento de control y fiscalización del gasto público.

Widetts 10) in which the author has written a short history of the development of the
Spartan system of government, and has also given a brief account of the
manners and customs of the Spartans, and of their military life.

Misión 4) Tener una estrategia para la obtención de datos que permitan evaluar la situación en un campo de batalla y detectar las posiciones de los enemigos y sus fuerzas de infantería, así como las posiciones de artillería enemiga en un sector de guerra. La estrategia debe ser de acuerdo a las siguientes etapas:

(8)

Artículo 17º) Se establece aplicando al personal del Instituto los mismos régimen / entre Oficina y Escalafón para el Personal Municipal n° 04/00, tanto ordenado por Decreto n° 142/00, quedando excluidos de las disposiciones de este artículo al Gobernador General.-

Artículo 18º) Los poderes para representar al Instituto entre los Tribunales o organismos administrativos, serán otorgados con la firma del Presidente del / Directorio y al Gobernador General.-

CAPITULO V.

Jubilación

Artículo 1º) El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 65% efectivo de los remuneraciones normales correspondiente al cargo, oficio o función de que fuere / titular el empleado a la fecha de su nombramiento en el servicio o en el momento de cumplir el tiempo de prestación, o bien al cargo, oficio o función de mayor jerarquía que hubiere desempeñado.-

A estos efectos se considerará haber cumplido en el cargo, oficio o función un periodo mínimo de doce (12) meses consecutivos. Si este periodo fuere menor a 12 meses se guardaran las adecuadas relaciones con la jerarquía de los desempeñados // por el ejercicio de su carrera, se procederá los que hubiere ocupado durante los tres años inmediatamente anteriores a la cesación de servicios. Tienen derecho a jubilación ordinaria con el 65% efectivo, los empleados comprendidos en esta Decreto que / tengan 35 años de edad y hayan prestado 30 años de servicios continuos. A los que no tienen 35 años computarán un año de servicio por cada 200 días de trabajo efectiva, y si no por horas, a razón de un día por cada ochenta horas de trabajo.-

Artículo 2º) Los empleados que hayan cumplido 30 años de servicios y se alcancen la edad propuesta de 65 años, podrán obtener la jubilación ordinaria concediendo un descuento del 4% de su haber jubilatorio por cada año que la falle para 65.-

Por cada dos años de servicios que excedan de 30 podrán obtener la jubilación ordinaria con un año menos de la edad Mínima, sin superarlos por los años computables de una forma al descuento indicado en el párrafo anterior.-

La jubilación ordinaria tendrá cuatro diferencias con menos de 30 años de servicios trabajados, computando hasta dos años que excedan de 30, por un año menos de servicios.-

Los empleados que por aplicación del párrafo anterior no alcancen a // cumplir 30 años de servicios y tengan más de 35 años, podrán obtener la jubilación ordinaria cumpliendo un descuento del 4% de su haber jubilatorio por cada año que la falle para 65 y siempre que acredite un mínimo de 20 años de servicios en la Caja.-

Artículo 3º) La jubilación extraordinaria se concedrá al empleado que disponga de cumplir 10 años de servicios fuera de acuerdo a lo establecido anteriormente / computado para establecer en el ejercicio de su empleo y la misma equivaldrá al 2,5% efectivo en función de sus paridades, multiplicando por cada año de servicio del que gozare de jubilación más que su importe en ningún caso puede exceder del monto que le corresponde al mismo porcentaje de sueldos para la jubilación ordinaria.-

Artículo 4º) Tendrá derecho a jubilación extraordinaria el empleado que cumpla cumplir en su tiempo de servicios prestados, en la calidad física o intelectualmente en un acto de servicio y por causa exigente y evaluándose importe al monto //

(8)

///mo. En este supuesto caso el monto de la jubilación será igual al que corresponde por jubilación ordinaria.-

Hasta tanto se dicte este beneficio, el empleado no podrá ser declarado cesante y la Comuna le dará un servicio equivalente y compatible con su aptitud teniendo derecho a su sueldo actual.-

Artículo 5º) Tienen derecho a jubilación Privilegiada en las mismas condiciones establecidas en los arts.1º y 2º de este Capítulo con el 82% móvil del promedio de lo percibido durante los dos últimos años al personal destinado a la atención de infecciosos y desinfección que hayan cumplido 50 años de edad y prestado 25 años de servicios.-

Artículo 6º) Los empleados despedidos por razones de economía o por no requerir sus servicios a dejados cesantes sin causa justificada, y los que caen por cuenta de designación en el órden administrativo, por las supresiones que se hicieren en los presupuestos anuales tendrán derecho a jubilación.-

Con 18 años de servicios, el 41% móvil del último sueldo percibido, y / el 2,73% móvil por cada año que excede.-

Este beneficio se concederán siempre que el agente no esté comprendido en otro artículo de esta Ordenanza.-

Artículo 7º) El personal jubilado y pensionado del Instituto gozará del beneficio del sueldo anual complementario, en concepto de aguinaldo, percibiendo las doceavas partes del total de las prestaciones cobradas durante el año. Del importe // a percibir se deducirá el 5% a favor del Instituto.-

C A P I T U L O VI

Disposiciones sobre Jubilaciones

Artículo 1º) Cualquier empleado u obrero al servicio de la Municipalidad que se contrate en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación, se le computarán los años de servicios, de acuerdo a las constancias registradas en el Instituto.-

Artículo 2º) Se podrá acreditar años de servicios prestados en otras Reparticiones siempre que se haya firmado convenio de reciprocidad, cuyas condiciones y formularios establecerá el Directorio.-

Artículo 3º) Los años de servicios anteriores al funcionamiento del Instituto, serán tomados en cuenta únicamente si ellos se justificaren de conformidad a lo prescripto en los artículos precedentes de este Capítulo.-

Artículo 4º) Para accederse a los beneficios jubilatorios, el agente deberá justificar por lo menos 20 años de servicios en esta Municipalidad y deberá abonar el importe íntegro de los aportes que adeudare de acuerdo al art.1º del Capítulo III, de esta Ordenanza, desde el día cuyos servicios se certifiquen prestados a no en esta Comuna, hasta el 31-12-56. Los importes que deben ingresar al Instituto se harán en forma y cuotas que fije el Directorio, conforme lo establece el Capítulo III, inciso c) de este texto legal.-

Artículo 5º) Las interrupciones posteriores a la presente, en los servicios, motivadas por renuncia en el empleo o supresión del puesto, se considerarán /

///

(7)

///caso no existentes para la competencia de los otros de servicios para un simple caso la mayoría de los intervinientes se computará como tiempo de servicios prestados.-

Tampoco se consideraría o computaría los servicios prestados a la Nación o a las Provincias u otras Municipalidades a menos de que fueran reconocidos por / aquellas, los servicios prestados a esta Municipalidad mediante convenio.-

No se computaría los servicios prestados antes de cumplir 15 años de // edad.-

Artículo 6º) Los jubilados municipales que hubieren vuelto al servicio, ya sean nombrados contrataciones, personalizadas o juvenilizadas, cesarán en la percepción de su jubilación. Quedan excluidos de este artículo los cargos electivos.- Si el cargo no comprendiere un período mínimo de cinco (5) años, y en sus renunciamientos se / los hubieren practicado los descuentos jubilatorios, podrá al retirarse solicitar la relicitación de su jubilación.-

Artículo 7º) No tendrá licencia o jubilación los que hubieren sido separados del // servicio por violación de los deberes de su cargo mediante expulsión o renuncia propia voluntaria en force, ni los que hubieren sido cesados por conducta o desempeño deshonorable como pase principal o accesoria.-

Artículo 8º) La jubilación es vitalicia y el derecho de percibirla se pierde por las causas expresadas en el artículo anterior. En estos casos permanecerá como pensionado a la familia en la proporción y orden del artículo 1º del Capítulo VII de este Decreto.-

CAPÍTULO VII

Pensiones

Artículo 1º) En caso de fallecimiento de un jubilado o de un empleado en condiciones de obtener jubilación, o que se produzca el caso del art.8º del Capítulo VI, se otorgará una pensión igual al 70% de la jubilación que tuviera o hubiere podido obtener a sus herederos en el siguiente orden:

- a) A la viuda o viudo incapacitado, en concurrencia con los hijos, hasta que éstos lleguen a los 18 años de edad; 50% beneficiario y 50% "por el doble" entre los / hijos, la viuda siembre no cambie de estado.-
- b) A los varones jubilados hasta que éstos lleguen a los 18 años. En caso de que cursen estudios universitarios, se prorrogará este beneficio hasta los 22 años.-
- c) A los padres en caso que comprueben haber estado a cargo del causante.-
- d) A los hijos nubiforos y a los hermanos quienes permanezcan solteros y cumplan las condiciones del inciso a), y/o no tengan un ingreso superior al sueldo mínimo establecido en el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad.-

Artículo 2º) La esposa del jubilado, viuda, viudados divorciada por su culpa o viudez de hecho separada del marido sin voluntad de unirlos, no tendrá derecho a la pensión, pero las demás personas llamadas a tenerla por esta Ordenanza gozarán de ella como si la viuda no existiera..

Artículo 3º) Si fueran varias las personas llamadas a disfrutar en concurrencia la pensión, y alguna de ellas pierde el derecho, la parte que le corresponde correspondrá las demás.-

(8)

Artículo 4º) Si a la muerte del causante de una jubilación quedaren hijos naturales de distintos matrimonio, el importe de la pensión se dividirá en partes iguales entre aquéllos.-

Artículo 5º) Los hijos naturales reconocidos o declarados tales por sentencia judicial gozarán de iguales derechos que los hijos legítimos.-

Artículo 6º) No se acordará pensión a las personas de vida deshonesta, a las que residen en el extranjero sin permiso del Instituto y del Departamento Ejecutivo o las personas que hubieren sido condenadas por delitos contra la propiedad o los indignos de suceder.-

Artículo 7º) Se acordará pensión extraordinaria a los derechos habientes del empleado de fallecido que hubiere cumplido 10 años de servicios como mínimo. Dicha pensión equivaldrá al 75% de lo que resulte de aplicar el art.3º del Capítulo V.-

CAPITULO VIII

Disposiciones comunes a Jubilaciones y Pensiones

Artículo 1º) Las jubilaciones y pensiones son intransmisiones y el Instituto no reconocerá ningún acto jurídico en tal sentido.-

Artículo 2º) Los empleados al petionar la jubilación, o sus herederos al pedir la pensión, estarán obligados, en el primer caso, a consignar en la respectiva solicitud la fecha de su primer nombramiento las cesantías que hubiere tenido, así como la de su reintegro a la Administración; y en el segundo caso deberán comunicar la partida de defunción del causante y comprobar el carácter de herederos del mismo.-

Artículo 3º) Cuando a juicio del Directorio no hubiere duda alguna respecto a la calidad de herederos de los peticionantes, podrá anticipárseles hasta el 50%, hasta tanto acrediten legalmente sus derechos.-

CAPITULO IX

CRÉDITOS

Artículo 1º) El Instituto podrá otorgar crédito a sus afiliados con más de un año / de antigüedad de aportes jubilatorios, cuyos herederos no estuvieren gravados, hasta el importe que se determine reglamentariamente con el 5% de interés anual, hasta un plazo máximo de dos años y siempre que se ofrezca un garante a satisfacción del Directorio, que podrá ser empleado con sueldo no menor que el solicitante y / antigüedad mínima de dos años o tercera persona de solvencia moral y buen crédito a juicio del Directorio, en cuyo caso documentará convenientemente la obligación que / contrae. Quedan excluidos de este requisito los empleados con más de cinco años de aportes jubilatorios al Instituto, quienes podrán obtener préstamos a sola firma.-

Artículo 2º) Antes de resolver la solicitud, el Instituto recibirá de la Secretaría de la Intendencia informe escrito sobre el solicitante y garantía, por intermedio del Gobernante General.-

Artículo 3º) El Instituto no otorgará préstamos en las condiciones anteriores cuando el solicitante y garantía sean Jefes de Oficinas y empleados de la // misma.-

///

(e)

Artículo 4º) La Contraloría Municipal, de acuerdo a la práctica establecida, deberá revisar el cumplimiento de los compromisos de pago que el Instituto oportunamente ha establecido, a cargo efectivo de cada administración de predios que lo expresaron al presidente.

Artículo 5º) Si por razones, económicas o otras causas, el empleado procuraría no cumplir la obligación antes de haber cancelado su deuda, el Instituto deberá establecer la recaudación del impuesto que sea más bajo entre el del Instituto hasta extinguir o reducir la suma establecida en la, jubilación o pensión si fuera posible. A tales efectos deberá establecerse clara condición en el contrato que se celebre, de la garantía fuera un terreno ajeno a la administración municipal se le considerará de inventario en lugar, fuentes y cauces de pago bajo aprobación de la autoridad judicial competente de la causa.

Artículo 6º) El Instituto dispondrá dentro de los 15 días de efectuar liquidación para la obtención de personal de auxiliar. Ello será motivo de una reglamentación / acuerdo en cuanto a las condiciones y plazos de reintegro del crédito. Al efecto deberá establecer convenios con Instituciones territoriales a que se designen a la solvencia del problema.

CAPITULO X

Contratación de Contratos Administrativos

Artículo 1º) Cada órgano competente se pronuncie a la ejecución de los espacios que correspondan a las funciones que tienen en sus funciones constitucionales como tales. Pero al mismo ser transferidas a otras Cajas con las cuales entre tanto se haya firmado convenio de reciprocidad.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Artículo 1º) En caso de cesantía del Directorio, los funcionarios convocados al acto serán designados por el Interventor que designe el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º) Los títulos se dictan en favor de Interca, los valores titulares se // extinguirán sobre el cargo anterior al de Jefe de Administración en que comprenda el Presidente en caso de cesante, licenciamiento, etc. Igual disposición se / adoptará para los valores suplementarios.

Artículo 3º) Sustituirán cada otra administración que se designe a la presidencia.

Artículo 4º) La presente establece condiciones N° 42/88 y N° 43/88, y sus modificaciones D.R. al Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 001 de fecha 30 / de mayo de 1991, Decreto N° 002-1991/88, Decreto Nacional N° 001-1990.

Artículo 5º) Regulaciones, establecimientos al D.E. y Gobernación.

DADA EN LA DIRECCION DE MIGRACIONES A LAS VENEDICAS DIA 06 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firma

ES COPIA.-

500. SOLANA

GUTIERREZ